



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00194-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: VICTOR HUGO VALENCIA DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0651
Santiago de Cali, junio cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2.021).

Bancolombia S.A quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Víctor Hugo Valencia Díaz, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Víctor Hugo Valencia Díaz a favor de Bancolombia S.A, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.031.901,00 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 610109954 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

4.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo, por cuanto se está haciendo uso de la cláusula aclaratoria que extingue el plazo.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Julieth Mora Perdomo identificada con la C.C. No. 38.603.159 y portadora de la T.P No. 171.802 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278336b6ea303b3ca16069b90c3e2a1cd8b78a067a3aee4921c9e8e8def7127a**
Documento generado en 14/07/2021 11:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>